



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso:	Acción de tutela
Tutelante	Carlos Mario Agudelo Jiménez
Tutelado:	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicado:	05-001-31-10-014- 2021-0089-00
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Primera
Providencia:	Interlocutorio No. 82
Decisión:	Admite

El señor Carlos Mario Agudelo Jiménez, propuso tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para efectos de obtener respuesta a su petición del 17 de diciembre de 2020, sin que fuera específico en cuanto a la respuesta que espera, razón por la cual el despacho extenderá la acción, en este momento, tanto al señor Director General de la Entidad, como al Director de Gestión Social y Humanitaria y al señor Director Técnico de Reparaciones.

Por lo tanto, se admitirá la tutela y notificará a los funcionarios mencionados, además de requerir al accionante, para que aporte constancia de su escrito a fin de determinar si debe extenderse la acción constitucional a otros directores de la Unidad para las Víctimas.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la Acción de Tutela presentada por el señor **Carlos Mario Agudelo Jiménez.** frente a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.**

SEGUNDO.- Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos al Director General de la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, o a quienes hagan sus veces y al Director de gestión social y humanitaria **Héctor Gabriel Camelo Ramírez**, y al señor Director Técnico de Reparaciones **Enrique Ardila Franco**, o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días, contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

TERCERO.- Como el accionante no aportó con la acción constitucional su derecho de petición o por lo menos la prueba de la solicitud que reclama le sea resuelta, se le requiere para que en el término de **un día** aporte la demostración de la petición realizada, a fin de establecerse si debe vincularse otros directores de la entidad, por lo genérico de su exposición dentro del escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ffa8946aeba7aa39ab110c387d9cb83588c75319a9c7339ae93464910b8db85

Documento generado en 25/02/2021 04:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>